



PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional
del Agua

Tribunal Nacional de
Resolución de
Controversias Hídricas

"Decenio de las personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCIÓN N° 034 -2014-ANA/TNRCH

Lima, 27 MAYO 2014

EXP. TNRCH	: 98-2014
CUT N°	: 44670-2012
IMPUGNANTE	: Ana Lucila Méndez Salas
ORGANO	: ALA Casma-Huarmey
MATERIA	: Procedimiento administrativo sancionador

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucila Méndez Salas contra la Resolución Administrativa N° 0173-2012-ANA-ALACH, debido a que se acreditó la comisión de la infracción.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucila Méndez Salas contra la Resolución Administrativa N° 0173-2012-ANA-ALACH, emitida por la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, mediante la cual se le impone una sanción de 2.01 UIT por usar el agua sin contar con el correspondiente derecho de uso.

2. DELIMITACIÓN DE PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

La señora Ana Lucila Méndez Salas solicita que se revoque la Resolución Administrativa N° 0173-2012-ANA-ALACH y se deje sin efecto la sanción impuesta.

3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

La impugnante sustenta su recurso de apelación señalando que la multa fue mal impuesta, debido a que cumplió con solicitar licencia de uso de agua en vía de regularización y dentro del plazo señalado en la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por lo cual considera que se debió suspender el procedimiento administrativo sancionador.

4. ANTECEDENTES

4.1. Actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador

4.1.1. Con fecha 30.01.2012, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey realizó una inspección ocular en el lugar denominado San Francisco Bajo, sector San Jerónimo, en la cual se constató la existencia de un reservorio construido con piedra, tierra y geomembrana, ubicado a la altura del canal Purgatorio Prolongación Sechín, de una altura aproximada de 4.5 m. que capta agua del canal Purgatorio Prolongación Sechín y que abastece los cultivos de la señora Ana Lucila Méndez Salas.



4.1.2. Mediante Informe N° 012-2012-AG-ANA/ALACH/CGMR de fecha 06.02.2012, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey advirtió que la señora Ana Lucila Méndez Salas cuenta con asignación de agua por parte del Comité Central del canal Purgatorio Sechín y que la Junta de Usuarios le cobra una tarifa por el uso de agua.

4.1.3. Con Carta N° 043-2012-ANA-ALACH de fecha 22.02.2012, reiterada con Carta N° 88-2012-ANA-ALACH de fecha 23.04.2012, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey comunicó a la señora Ana Lucila Méndez Salas que debe iniciar su trámite de regularización para la obtención de derecho de uso de agua superficial.

4.1.4. En el Informe N° 033-2012-AG-ANA/ALACH/CGMR de fecha 18.04.2012 se concluye que:

- a) La Junta de Usuarios Casma viene cobrando a la señora Ana Lucila Méndez Salas desde el año 2008, por el uso del recurso hídrico.
- b) Existe un reservorio que sirve para captar agua del canal Purgatorio Prolongación Sechín y que ese punto de captación no ha sido autorizado.

4.2. Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

4.2.1. Con la Notificación N° 022-2012-ANA-ALACH de fecha 23.04.2012, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey comunicó a la señora Ana Lucila Méndez Salas, el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por haber utilizado agua con fines de riego captadas del canal Purgatorio Prolongación Sechín sin contar con autorización.

4.2.2. Mediante escrito de fecha 04.05.2012 la señora Ana Lucila Méndez Salas presenta sus descargos indicando que:

- a) Ha construido un reservorio en el predio de su posesión con la finalidad de hacer un uso eficiente del recurso hídrico.
- b) Viene haciendo uso del agua desde el año 1999 y que viene pagando la tarifa correspondiente a la Junta de Usuarios desde el año 2008.
- c) El procedimiento sancionador es ilegal pues existe el derecho de regularizar la autorización de uso de agua, tal como la autoridad le ha notificado que lo haga.
- d) Adjunta constancia de estar registrada en el padrón de la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, de fecha 13.07.2010.

4.2.3. Mediante Resolución Administrativa N° 0173-2012-ANA-ALACH de fecha 25.05.2012, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey sancionó a la señora Ana Lucila Méndez Salas, con una multa de 2.01 UIT, por usar agua sin contar con la correspondiente autorización de la Autoridad Nacional del Agua.

4.3. Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

4.3.1. Con escrito presentado el 14.06.2012, la señora Ana Lucila Méndez Salas interpuso recurso de apelación contra la mencionada resolución, solicitando que se revoque y se deje sin efecto la sanción impuesta, adjuntando con su recurso la copia de cargo de solicitud de regularización de derecho de uso de agua superficial, bajo régimen de permiso por superávit hídrico, presentado el 06.06.2012 ante la Administración de Agua Local Casma-Huarmey.

4.3.2. Mediante Informe N° 067-2012-ANA-DARH-LAT de fecha 21.08.2012, la Dirección de Administración de Recursos Hídricos concluyó que:



- a) En el predio denominado "San Jerónimo" se viene usando agua desde hace más de cinco años y que la Junta de Usuarios de Casma ha venido cobrando sin que el titular de dicho predio cuente con derecho de uso de agua, por lo que ambas partes están infringiendo la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.
- b) La señora Ana Lucila Méndez Salas con fecha 06.06.2012 presentó solicitud de regularización de derecho de uso de agua superficial, la que debe ser evaluada por la Administración Local de Agua Casma-Huarmey.

5. ANÁLISIS DE FORMA

5.1. Competencia del Tribunal

El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer el presente recurso de apelación de acuerdo con el artículo 22° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG, así como el artículo 20° y la Primera Disposición Complementaria Transitoria de su Reglamento Interno aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

5.2. Admisibilidad del recurso

El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 209° y 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

- 6.1. Según el numeral 1) del artículo 120° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordado con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, constituye infracción en materia de recursos hídricos, utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso.
- 6.2. Del análisis de los antecedentes que sustentan la resolución impugnada, se verifica que la apelante usó el recurso hídrico sin autorización, lo cual constituye infracción a lo dispuesto en el numeral precedente, tal como ha quedado acreditado con los siguientes medios probatorios:
 - a) Con el acta de inspección ocular de fecha 30.01.2012 recogida en el Informe N° 033-2012-AG-ANA/ALACH/CGMR.
 - b) Con el escrito de descargo de fecha 04.05.2012 presentado por la impugnante, en el que expresamente reconoce que está utilizando el recurso hídrico desde el año 1999.
 - c) Con los recibos de pago por uso de agua a la Junta de Usuarios del Sub Distrito de Riego Casma, por los años 2008 hasta 2011.
- 6.3. Respecto a lo alegado por la impugnante referido a que la multa ha sido mal impuesta, por cuanto cumplió con solicitar licencia de uso de agua en vía de regularización dentro del plazo señalado en la Primera y Segunda Disposiciones Complementarias Transitorias del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA, por lo que se debió suspender el procedimiento sancionador, este Tribunal señala que:
 - 6.3.1. Las disposiciones invocadas establecieron un plazo de dos años a partir de la vigencia del



reglamento¹, así como el procedimiento a seguir para solicitar la licencia de uso de agua en vía de regularización.

Adicionalmente, cabe precisar que el quinto párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria estableció que:

“Los procedimientos sancionadores que inicie la Administración Local de Agua, a quienes vienen utilizando el agua sin licencia, serán suspendidos con la sola acreditación de haber solicitado la regularización en el marco de esta disposición”.

Cabe señalar que, posteriormente, dicho plazo se amplió por cinco años adicionales a través de la Resolución Jefatural N° 504-2012-ANA publicada con fecha 15.12.2012.

- 6.3.2. En ese sentido, las disposiciones invocadas establecen un procedimiento de regularización de licencia de uso de agua al que deben acogerse aquellas personas que hacen uso del recurso hídrico sin la respectiva autorización. De manera que la suspensión del procedimiento sancionador, únicamente procederá si la solicitud de regularización se efectúa antes de emitida la resolución de sanción, pues se entiende que con emitida ésta, el procedimiento sancionador ha concluido. Su acreditación posterior a la sanción, carece de eficacia en el procedimiento sancionador.
- 6.3.3. En ese orden de ideas, en el presente caso la sola solicitud de regularización, de ninguna manera desvirtúa el accionar infractor de la impugnante el mismo que ha quedado acreditado en el numeral 6.2. de la presente.
- 6.3.4. Por otro lado, conforme se aprecia del cargo que obra a fojas 97 del expediente, la solicitud de regularización fue presentada con fecha 06.06.2012, es decir con fecha posterior a la conclusión del procedimiento administrativo sancionador.
- 6.3.5. Asimismo, en autos se aprecia que con las Cartas N° 043-2012-ANA-ALACH obrante a fojas 58 y N° 88-2012-ANA-ALACH obrante a fojas 80, la Administración Local de Agua Casma-Huarmey, exhortó a la impugnante para que iniciara su trámite de regularización de derecho de uso de agua. Es decir, la impugnante tenía pleno conocimiento de que debía realizar el mencionado trámite; sin embargo, en lugar de efectuarlo cuando le fue sugerido por la autoridad, esperó la conclusión del procedimiento para solicitar su regularización.

En consecuencia, en el presente caso no se configura el supuesto de suspensión del procedimiento administrativo sancionador recogido por las disposiciones invocadas.

- 6.4. Finalmente, en el expediente se advierte que se ha garantizado el debido procedimiento administrativo, toda vez que se notificó a la impugnante el inicio del procedimiento administrativo sancionador conforme a ley, con la Notificación N° 022-2012-ANA-ALACH, brindándosele la oportunidad para que formule sus descargos y/o alegatos conforme lo establece el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

Vista la opinión contenida en el Informe Legal N° 021-2014-ANA-TNRCH/ST y por las razones expuestas, esta Sala del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas,

¹ El Reglamento fue publicado con fecha 15.09.2010 entrando en vigencia partir del 16.09.2010.




RESUELVE:

- 1.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la señora Ana Lucila Méndez Salas contra la Resolución Administrativa N° 0173-2012-ANA-ALACH de fecha 25.05.2012, la que se confirma.
- 2.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



LUCÍA DELFINA RUIZ OSTOIC
PRESIDENTA


/ 09 IIII /
JOSE LUIS AGUILAR HUERTAS
VOCAL



JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL